

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 021 Extraordinaria de 20 de mayo de 2008

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 258/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 20 DE MAYO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 21 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 87

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 238, “Del Instituto Nacional de Reservas Estatales”, de 2 de julio de 2005, crea el Instituto Nacional de Reservas Estatales como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Reservas Estatales y el Control de las Movilizativas.

POR CUANTO: El incremento, conservación y control de las Reservas Materiales es una condición indispensable para la Seguridad Nacional.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY NUMERO 258
“DEL CESE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RESERVAS ESTATALES COMO ORGANISMO
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO”

ARTICULO UNICO: Cesa como Organismo de la Administración Central del Estado, el Instituto Nacional de Reservas Estatales y con esa denominación se adscribe al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Instituto Nacional de Reservas Estatales, adscrito al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, se considera continuador de las obligaciones y derechos que tenía con anterioridad, a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como internacional.

SEGUNDA: El Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias dictarán, según corresponda, cuantas disposiciones complementarias se requieran para la ejecución y desarrollo de las regulaciones que por el presente Decreto-Ley se establecen.

TERCERA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de mayo de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado